

**EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN
ÁREA GESTIÓN CREDITO CARTERA
RESOLUCIÓN N° 2025-RESCRED-2792**

SEPTIEMBRE 04 DE 2025

Por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución en el marco de un procedimiento administrativo de cobro coactivo

Procedimiento: Administrativo de Cobro Coactivo
Radicado: PACC-2025-112
Ejecutante: Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Ejecutados: **Arlex Darío Bonilla Acevedo**, identificado con la C.C. **1.152.444.896**
Inversiones San Angello S.A.S, identificada con el Nit. 900.571.039

El Profesional B en Derecho adscrita a la Unidad Crédito y Gestión Cartera, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 1.1.4. del 2023-DECGLL-2478 del 09 de mayo de 2025, expedido por el Gerente General de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., y de conformidad con lo establecido en el artículo 237 de la Ley 1952 de 2019, el artículo 98 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, procede a proferir mandamiento de pago en el procedimiento de cobro de la referencia.

CONSIDERANDO

- a) Que por medio de la resolución 2025-RESCRED-1697 del 2 de mayo de 2025 se libró mandamiento en contra de **Arlex Darío Bonilla Acevedo**, identificado con la C.C. **1.152.444.896** e **Inversiones San Angello S.A.S, identificada con el Nit. 900.571.039-0**, por el valor adeudado de los servicios públicos prestados, asociados al contrato **12503320**.
- b) Que la notificación de la resolución por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de los accionados se inició con el envío de las citaciones para notificación personal por medio de los radicados 20250130082509 y 20250130082614 del 6 de mayo de 2025.
- c) Que en vista que los ejecutados no se presentaron a realizar la notificación personal del acto administrativo por medio del cual se libró mandamiento de pago, se procedió a realizar la notificación por correo conforme con las normas del Estatuto Tributario, por medio de los oficios con radicado No. 20250130102885 y 20250130102911 del 4 de junio del 2025, la cual fue recibida por el ejecutado **Inversiones San Angello S.A.S, identificada con el Nit.**

900.571.039-0 por medio de correo electrónico el día 4 de junio de 2025, según constancia de entrega de la empresa de mensajería 472, la cual reposa en el expediente.

- d) Que, respecto al ejecutado **Arlex Darío Bonilla Acevedo**, identificado con la C.C. **1.152.444.896**, toda vez que no fue posible realizar la notificación personal o por correo del mandamiento de pago, y con el animo de ahondar en garantías procesales al mismo, se procedió a realizar la publicación del mandamiento de pago en el espacio dispuesto para este tipo de notificaciones en la página web de la entidad el día 11 de agosto del 2025 con fecha de desfijación del 26 de agosto del 2025, según constancia que reposa en el expediente.
- e) Que el artículo 836 del Estatuto Tributario establece: "*Si vencido el término para excepcionar no se hubieran propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno. ...*"
- f) Que el título que contiene la obligación adeudada reúne los requisitos legales que satisfacen las exigencias de fondo y de forma para éste tipo de procesos, y ante la inobservancia de causales de nulidad que puedan invalidar lo actuado de manera parcial o total, es pertinente entrar a proferir resolución que ordena seguir adelante la ejecución, dado que, dentro del término concedido por el artículo 830 del Estatuto Tributario, el ejecutado no se allanó al pago de la obligación, ni propuso excepciones.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN, a favor de Empresas Pùblicas de Medellín E.S.P. y en contra de **Arlex Darío Bonilla Acevedo**, identificado con la C.C. **1.152.444.896** e **Inversiones San Angello S.A.S**, identificada con el Nit. **900.571.039-0**, tal como se dispuso en la resolución por medio de la cual se libró mandamiento de pago, cuya referencia se dio en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren de propiedad del ejecutado; y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar.

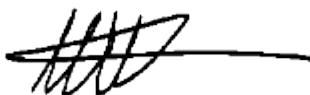
TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito y tasar los gastos en que incurrió la administración para hacer efectivo el cobro.

CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se tengan a disposición; y los que posteriormente se alleguen al procedimiento.

QUINTO: NOTIFICAR la presente en los términos del artículo 69 de la ley 1437 de 2011; haciendo saber, que contra la presente no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PROFESIONAL B EN DERECHO


CRISTIAN CAMILO GRANADA QUICENO